

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115, el decreto 514, por el que se establece la décima octava reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana
5. El día primero de octubre de dos mil catorce, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
6. El día siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, da inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2014 – 2015.
7. Que con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG218/2014 por el que se aprueban los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.
8. Que en cumplimiento al Acuerdo Tercero, del documento referenciado en el antecedente ya citado, este Organismo Público Local Electoral remitió mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce y aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, Informe detallado sobre las acciones realizadas para el diseño de los documentos y modelos de materiales electorales.
9. Que en cumplimiento del artículo 157, fracción II del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, elaboró los diseños de las actas y boletas electorales de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante memorándum número IEPC/SE/DEOVE/071/2015 de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, para los efectos conducentes a que haya lugar.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- II. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de

resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- III. Que en términos de los artículos 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que en términos del artículo 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Diputados al Congreso del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, durante el tercer domingo de julio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- V. Que el artículo 27 de la legislación electoral local, establece en su párrafo segundo que, para efectos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirán cuatro circunscripciones plurinominales que comprenderán los veinticuatro distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. Las cuatro circunscripciones plurinominales no tendrán residencia específica, con independencia de los distritos que las integran, y estarán conformadas, de la siguiente forma:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DISTRITOS	MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN
UNO	I Tuxtla Oriente II Tuxtla Poniente III Chiapa de Corzo XIV Cintalapa XXIII Villaflores	Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Acala, Ixtapa, Suchiapa, Soyaló, Emiliano Zapata, Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Berriozábal, Belisario Domínguez, Villaflores, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Villa Corzo, Montecristo de Guerrero y El Parral.
DOS	XV Tonalá XVI Huixtla XVII Motozintla XVIII Tapachula Norte XIX Tapachula Sur XXIV Cacahoatán	Tonalá, Pijjiapan, Arriaga, Mapastepec, Huixtla, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acapetahua, Acacoyagua, Motozintla, El Porvenir, La Grandeza, Siltepec, Mazapa de Madero, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, Chicomuselo, Frontera Comalapa, Tapachula, Cacahoatán, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.
TRES	VII Ocosingo VIII Yajalón IX Palenque XII Pichucalco XIII Copainalá XX Las Margaritas	Ocosingo, Altamirano, Sitalá, Chilón, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Yajalón, Sabanilla, Tila, Tumbalá, Palenque, La Libertad, Catazajá, Salto de Agua, Pichucalco, Reforma, Juárez, Solosuchiapa, Ixtacomitán, Sunuapa, Ixtapangajoyá, Ostuacán, Ixhuatán, Chapultenango, Amatán, Copainalá, Coapilla, Tecpatán, Chicoasén, Osumacinta, Ocoatepec, Francisco León, San Fernando, Mezcalapa, Las Margaritas, La Independencia y Maravilla Tenejapa.
CUATRO	IV Venustiano Carranza V San Cristóbal de las Casas VI Comitán X Bochil XI Pueblo Nuevo Solistahuacán XXI Tenejapa XXII Chamula	Venustiano Carranza, Nicolás Ruiz, Totolapa, San Lucas, Chiapilla, Amatenango del Valle, Socoltenango, San Cristóbal de las Casas, Teopisca, Comitán de Domínguez, La Trinitaria, Tzimol, Las Rosas, Bochil, Simojovel, El Bosque, Huitiupán, San Andrés Duraznál, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Tapilula, Jitotól, Pantepec, Rayón, Tapalapa, Tenejapa, San Juan Cancúc, Chanál, Huixtán, Oxchúc, Chamula, Chalchihuitán, Chenalhó, Larráinzar, Mitontic, Pantelhó, Zinacantán, Aldama y Santiago el Pinar.

- VI. Que de conformidad con el numeral 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el INE, y de los procedimientos de participación ciudadana, que conforme al citado Código sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio Instituto.
- VII. Que para llevar a cabo lo anterior, el Consejo General de este organismo electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 147, fracciones II y XXXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del citado ordenamiento legal, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
- VIII. Que en términos del numeral citado en el considerado previo, en sus fracciones XII y XIII, dispone que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral según las especificaciones y lineamientos que al respecto emita el INE, así como proporcionar a los demás órganos electorales la documentación y las formas que aprueben para las actas del proceso electoral y los elementos útiles necesarios.
- IX. Que de conformidad con el Convenio General de Coordinación suscrito el pasado 08 de diciembre de 2014 entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su clausula octava numeral 2.11, las partes firmantes deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo INE/CG218/2014, para la impresión de documentos y materiales electorales tanto para el proceso federal como para el proceso local; asimismo, dicho convenio general establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitirá al INE los proyectos de documentación electoral para el proceso electoral local, diseñados conforme a los lineamientos referidos, para su validación correspondiente.
- X. Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha 16 de diciembre de 2014, remitió al Instituto Nacional Electoral, el "Guión para la elaboración del Informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento del acuerdo INE/CG218/2014", respecto de la documentación y materiales electorales diseñados de conformidad a las leyes locales. A su vez, el pasado 02 de febrero del presente año, en las instalaciones de las oficinas centrales del INE en la ciudad de México, la Consejera Presidente, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Organización y Vinculación Electoral, sostuvieron una reunión con funcionarios de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, así como con funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a efecto de analizar las observaciones que el INE realizó respecto de los primeros diseños presentados. Posteriormente, el pasado 03 de marzo del presente, nuevamente en las oficinas centrales del INE, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, presentó nuevamente los proyectos de documentación y material electoral, subsanando las observaciones hechas, para una nueva validación por parte del INE, en términos de los lineamientos aplicables.
- XI. Que derivado de las últimas observaciones realizadas por el INE a las especificaciones técnicas de los diseños de documentación y material electoral, la Secretaría Ejecutiva remitió el pasado 13 de marzo a la U.T.V.O.P.L.E. del Instituto Nacional Electoral, la solventación y justificación de las mismas dando por concluidos los trabajos de validación en términos de lo mandatado por la Constitución Federal respecto a la facultad del INE respecto a los diseños de documentación y material electoral a utilizarse en los procesos electorales locales, así como al citado acuerdo del Consejo General del INE.
- XII. Que con fundamento en el artículo 271, durante el día de la elección, se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, la primera de ellas contara con dos apartados, el de instalación y el de cierre.
- XIII. Que el artículo 266 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, menciona que las boletas contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, cargo para el que se postula, distrito electoral y/o

municipio, color o combinación de colores y emblemas de los partidos políticos o candidatura independiente, un solo espacio para cada fórmula de candidatos propietarios y suplentes en su caso, las firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto y un espacio para candidatos o fórmulas no registradas. El talón contendrá información relativa al distrito electoral, municipio y la elección que corresponda y número de folio progresivo.

- XIV. Que en el citado artículo manifiesta que en caso de coalición o candidatura común, el nombre del candidato o fórmula aparecerán tantas veces como partidos los postulen, con el mismo tamaño y en un espacio diferente para cada uno de ellos de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos políticos que participan por sí mismos. En todo caso, los emblemas de los partidos postulantes sólo aparecerán individualmente en el lugar de la boleta que les corresponda. Respecto a los candidatos independientes, aparecerán después de los candidatos de los partidos políticos.
- XV. Que se requiere prever lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 268 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en donde establece que a más tardar, quince días antes al de la elección, deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales electorales las boletas electorales, las que serán selladas al reverso por el Secretario del Consejo.
- XVI. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 189, del Código de Elecciones, El Instituto contará por lo menos treinta días antes de la jornada electoral con las listas nominales de electores definitivas con fotografía, que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el treinta de abril, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su distribución a las mesas de casilla
- XVII. Que con fundamento en el artículo 157, fracción II y III, del multicitado Código de Elecciones, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, Elaborar los formatos de la documentación electoral con base en los lineamientos que a efecto emita el INE, así como los relativos a los procedimientos de participación ciudadana, conforme al citado Código, y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo para su aprobación por el Consejo General, del mismo modo proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.

Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17 apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 27, 42, 135, 139, 147, fracciones II, XII, XIII y XXXI; 157, fracción II y III, 189, 266 268, 271, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado, así como en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las especificaciones técnicas y los modelos de las boletas, actas y de los demás formatos de la documentación electoral, conforme al anexo 1 del presente acuerdo, mismos que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, para las elecciones de diputados locales al Congreso del Estado, así como de miembros de ayuntamientos de los municipios del territorio chiapaneco, cuyos diseños son consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del veintidós de octubre de dos mil catorce.

SEGUNDO.- La documentación que se utilizará durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, tendrán las especificaciones técnicas que se describen en el anexo 2 de este acuerdo.

TERCERO.- Las boletas electorales contendrán los nombres y apellidos de los candidatos, cargo para el que se postula, distrito electoral y/o municipio, color o combinación de colores y emblemas de los partidos políticos o candidatura independiente, un solo espacio para cada fórmula de candidatos propietarios y suplentes en su caso, las firmas impresas de la Consejera Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto y un espacio para candidatos o fórmulas no registradas. El talón contendrá información relativa a la Entidad Federativa, distrito electoral, municipio, la elección que corresponda y número de folio progresivo.

Para el caso de las boletas para la elección de diputados locales que sean distribuidas a las casillas especiales, estas deberán contener en el reverso, las listas de representación proporcional correspondiente a la circunscripción en que se encuentre ubicada la casilla, de conformidad con el considerando V del presente acuerdo.

CUARTO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

QUINTO.- Para la producción de las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del diecinueve de julio de dos mil quince, se tomará en cuenta el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte al treinta de abril.

SEXTO.- Los Consejos Municipales Electorales entregarán a cada presidente de las mesas directivas de casillas básicas, contiguas y extraordinarias dentro de los cinco días anteriores al de la elección, boletas para la elección de miembros de ayuntamientos y diputados locales en igual número de electores que figuran en la lista nominal de la casilla que corresponda.

A los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales se les hará entrega de setecientos cincuenta boletas como máximo de la elección de diputados locales, por parte de los Consejos Municipales Electorales.

Asimismo, se enviarán como máximo trece boletas, a cada una de las casillas, que serán destinadas para los representantes de los partidos políticos y del candidato independiente correspondiente ante estas.

Para el caso de las actas electorales, estas se entregarán por duplicado a cada casilla, a excepción del acta de electores en tránsito para casilla especial, que se entregará un solo ejemplar. Las actas para los Consejos Distritales y Municipales se entregarán por duplicado.

SÉPTIMO.- La empresa que sea designada por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, será la responsable de la producción, impresión y entrega de las actas, boletas electorales y la documentación señalada en el acuerdo segundo, mismas que se utilizarán en la Jornada Electoral del diecinueve de Julio de dos mil quince y en los cómputos distritales y municipales electorales respectivamente; La Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, será la responsable del traslado, almacenamiento y distribución de la documentación electoral e informará al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo sobre el cumplimiento de las actividades programadas.

La Comisión Permanente de Organización Electoral realizará la verificación y supervisión que corresponde a sus atribuciones.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, haga la requisición correspondiente al Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen el procedimiento para la contratación de la empresa especializada que será la encargada de la elaboración de la documentación electoral a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

NOVENO.- Las actas y boletas electorales serán resguardadas en el lugar que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

DÉCIMO.- La Comisión Permanente de Organización Electoral, conforme a sus atribuciones informará al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana sobre la verificación y supervisión acerca del desarrollo de los trabajos previstos en el punto anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, podrán acreditar representantes en el procedimiento de producción e impresión de las actas y boletas electorales, mismos que en su oportunidad darán su aprobación a las pruebas finales de impresión de las actas y boletas electorales en que se contengan sus respectivos emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 267 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si las boletas ya estuvieran impresas no serán sustituidas.

DÉCIMO TERCERO.- La Comisión Permanente de Organización Electoral, acordará lo relativo a la transportación, depósito y custodia de las actas y boletas electorales a las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, una vez que sean entregadas por la empresa responsable de su producción, los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, podrán acreditar representantes que vigilen el traslado y almacenamiento de estos documentos.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de éste organismo electoral.

DÉCIMO QUINTO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA